FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



04/05/2020

Circular 47/2020

Asunto: Uso de mascarillas en transporte público

Las instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte así como los requisitos para garantizar una movilidad segura, de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad, aparecen recogidos en la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, que se adjunta como documento pdf y que también se puede descargar en este **ENLACE**.

Dicha Orden destaca que el uso de mascarillas que cubran nariz y boca es obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo, y añade que los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarillas y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

En el transporte público regular y discrecional en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados, las empresas adoptarán las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

Cuando se trate de los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano, en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia la ocupación de la mitad de las plazas sentadas disponibles, y de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



El uso de mascarillas que cubran nariz y boca también será obligatorio para los usuarios de los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor. En éstos podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.

Por otra parte, los gestores de nodos de transporte (estaciones, intercambiadores de transporte, aeropuertos, estaciones marítimas) en los que se produzca la entrada y salida de pasajeros, establecerán y aplicarán los procedimientos y medidas organizativas necesarias para procurar el movimiento ordenado de los mismos a su paso por las instalaciones y evitar las aglomeraciones. También los gestores de infraestructuras y servicios de transporte deberán reforzar los mensajes y cartelería en zonas en las que se puedan producir aglomeraciones (estaciones de tren, autobús, paradas de metro y autobús, aeropuertos, puertos, etc.) recordando la necesidad de mantener la distancia de seguridad y medidas de higiene.

